



REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN.

1.	OBJETIVO.....	4
2.	ALCANCE.	4
3.	DEFINICIONES.....	4
4.	CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD.	4
5.	POLÍTICAS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.....	5
6.	CONDICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN.	5
6.1	Generalidades del proceso de certificación.	5
6.2	Prerrequisitos de la certificación.	5
6.3	Requisitos del procedimiento de certificación.....	6
6.4	Criterios para la certificación.....	6
7.	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN.....	6
7.1	Proceso de Solicitud – Selección.....	6
7.1.1	Inscripción al proceso de Certificación.	6
7.1.2	Tipos de solicitud.	7
7.1.3	Revisión de la documentación de certificación.....	7
7.1.4	Programación del servicio.....	8
7.2	Proceso de Evaluación - Determinación.....	8
7.2.1	Identificación del candidato.....	9
7.2.2	Causas de anulación de exámenes.....	9
7.2.3	Causas de cancelación del examen.	9
7.3	Proceso de Decisión de Certificación - Atestación.	9
7.3.1	Personas que no cumplen con la evaluación de la conformidad.	10
7.3.3	Reposición de certificados.	10
7.4	Vigilancia de la certificación.....	10
7.4.1	Vigilancia extraordinaria.....	11
7.5	Renovación de la certificación.	11
7.6	Criterios para efectuar cambios en el alcance.....	11
7.7	Cambios en el esquema de certificación.	11
8.	SUSPENSIÓN Y RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN.....	12
8.1	Criterios de suspensión del certificado.	12
8.2	Causas para la suspensión.....	12
8.3	Criterios del retiro del certificado.	13
8.4	Causas para el retiro de la certificación.....	13

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-CE-01 Fecha de aprobación: 2023-10-02 Versión: 01
--	---	--

- 9. CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA. 14
 - 9.1 De los derechos de los solicitantes y candidatos. 14
 - 9.2 De los deberes de los solicitantes y candidatos. 14
 - 9.3 De los derechos de las personas certificadas. 15
 - 9.4 De los deberes de las personas certificadas. 15
 - 9.5 En relación con el uso de la certificación. 15
- 10. QUEJAS 15
- 11. APELACIÓN 16
- 12. TARIFAS 16
- 13. Control de Cambios 16
- 14. Elaboración revisión y aprobación del documento 16

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-CE-01 Fecha de aprobación: 2023-10-02 Versión: 01
--	--	--

1. OBJETIVO.

Establecer las reglas de La Asociación Colombiana de Oficiales de cumplimiento, como organismo de evaluación de la conformidad para el proceso de certificación de personas bajo los lineamientos de la norma ISO IEC 17024 para el otorgamiento, vigilancia, renovación, suspensión o retiro de la certificación de personas.

2. ALCANCE.

Este reglamento aplica para: solicitantes, candidatos y personas certificadas interesados en someterse al proceso de certificación de competencias de la asociación colombiana de oficiales de cumplimiento en el esquema:

Tipo de certificación de personas	Documento Normativo	Esquema de Certificación
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SECTOR SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDAD	CIRCULAR EXTERNA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES 2020-12-24 100-000016 – MODIFICACIÓN INTEGRAL AL CAPÍTULO X DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE 2017	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SECTOR SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDAD Código: OT-E-01 Versión: 02 Aprobado el 2023-11-22

3. DEFINICIONES.

Para efectos de este documento se aplican, las definiciones establecidas en los siguientes documentos:

- NTC ISO/IEC 17000- Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.
- ISO IEC 17024 - Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas.
- ISO/IEC 17027- Evaluación de la conformidad – Vocabulario relativo a la competencia de las personas utilizadas en la certificación de personas.

4. CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD.

Todos los documentos que son requisitos indispensables para iniciar el proceso de certificación y aquellos que fueron o son generados durante el proceso como (exámenes de conocimiento y desempeño, entre otros) se constituyen documentos oficiales de La Asociación Colombiana de Oficiales de cumplimiento por lo que su contenido es confidencial.

La Asociación Colombiana de Oficiales de cumplimiento se compromete a mantener confidencialidad de toda la información propia de los solicitantes, candidatos o personas certificadas, obtenida durante el proceso de certificación salvo en los casos en que sea requerido por la Ley como lo declara en su política de Confidencialidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, en la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales La Asociación Colombiana de Oficiales de cumplimiento salvaguarda la información personal que se encuentra a disposición del OEC.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-CE-01 Fecha de aprobación: 2023-10-02 Versión: 01
--	--	--

5. POLÍTICAS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.

La Asociación Colombiana de Oficiales de cumplimiento, establece las siguientes políticas las cuales están publicadas en la página web www.acoficum.org.

- Política de certificación
- Políticas Gestión de la Imparcialidad, Independencia e Integridad
- Política de confidencialidad de la información.
- Política de seguridad de la información.
- Política de Suspensión y Retiro de la Certificación
- Política de quejas y apelaciones
- Política de Talento Humano
- Política Tratamiento de protección de datos personales
- Políticas de Uso de Logo y Marca
- Política del sistema de gestión.

6. CONDICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN.

6.1 Generalidades del proceso de certificación.

La Asociación Colombiana de Oficiales de cumplimiento, establece en el *Procedimiento de Certificación (PR-C-01)*, la descripción del enfoque funcional del organismo evaluador de la conformidad.

Para la certificación de personas, se desarrollan los esquemas de certificación con personal técnico competente, bajo el reglamento general, políticas y los lineamientos de la norma ISO-IEC 17024, estos esquemas indican las normas, especificaciones técnicas, reglas y procedimientos aplicables para el procedimiento de certificación.

La dirección técnica gestiona los esquemas y procesos de certificación junto con la parte técnica. En consecuencia, de ello el comité de partes tienen la autoridad de vigilar, opinar y emitir su concepto fundamentado respecto a la gestión del proceso de certificación, esquemas de certificación enfocados a la imparcialidad.

No se impedirá el acceso al proceso de certificación bajo ningún tipo de motivo, llevado a cabo por creencias, pensamientos, nivel socioeconómico y que no tengan un sustento técnico derivados de los estándares bajo los cuales se realiza el proceso de certificación.

El solicitante, candidato y persona certificada puede consultar en la página web www.acoficum.org la información correspondiente al proceso de certificación.

El profesional de certificación genera contacto con los clientes mediante: bases de datos de clientes, página de internet, visita comercial u otros medios, generando la necesidad de certificación.

6.2 Prerrequisitos de la certificación.

Prerrequisitos	Aplicación del prerrequisito. SI /NO		
	Otorgamiento de la certificación.	Vigilancia 1	Renovación de la certificación
Formulario de solicitud de certificación (FO-C-01) diligenciado.	SI	SI	SI
Presentación, propuesta y aceptación del servicio (FO-C-15) diligenciado.	SI	SI	SI

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-CE-01 Fecha de aprobación: 2023-10-02 Versión: 01
--	--	--

Fotocopia de Documento de Identificación.	SI	NO	NO
Título Profesional (universitario o técnico profesional o tecnológico).	SI	NO	NO
Experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos similares o encaminados a la administración y gestión de riesgos de LA/FT.	SI	SI	SI
Certificar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT o Riesgo LA/FT/FPDAM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otras similares, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo.	NO	SI	SI
Soporte de Pago. Este soporte puede ser presentado según convenio comercial.	SI	SI	SI
Certificado Laboral mínimo de 6 meses especificando el desarrollo profesional (capacitaciones, cursos o formaciones en temas específicos del esquema).	NO	NO	SI
Diligenciar Formato Entrevista Estructurada (FO-C-12).	NO	NO	SI
Examen médico ocupacional.	NO	NO	SI

6.3 Requisitos del procedimiento de certificación

- Cumplir con todos los prerrequisitos de certificación según el esquema.
- Aprobación de todas las competencias establecidas en el esquema de certificación para conocimiento y desempeño con un porcentaje mayor o igual al 70 %.
- Firmar del Contrato de certificación
- Soporte de pago

Estos requisitos aplican para: otorgamiento, vigilancia 1, renovación de la certificación.

6.4 Criterios para la certificación.

Los criterios para la certificación inicial de otorgamiento, vigilancia 1 y renovación son:

- Cumplir con los prerrequisitos para el alcance de la certificación.
- Presentarse al proceso de solicitud y de evaluación establecido por el OEC.
- Se concede la Certificación por un periodo de tres (3) años, con mantenimientos cada año y medio mes 18.

Estos criterios aplican para: otorgamiento, vigilancia 1, renovación de la certificación.

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN.

7.1 Proceso de Solicitud – Selección.

7.1.1 Inscripción al proceso de Certificación.

El solicitante debe realizar la inscripción diligenciando en su integridad y firmando el *Formulario de Solicitud de Certificación (FO-C-01)*, enviando los documentos solicitados como prerrequisitos al profesional de certificación, o realizando envío de los documentos en físico a las instalaciones; con esta información y

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-CE-01 Fecha de aprobación: 2023-10-02 Versión: 01
--	--	--

registro se inicia el proceso de identificación y registro de la documentación para iniciar el proceso de certificación.

Es responsabilidad de La Asociación Colombiana de Oficiales de cumplimiento, velar por el diligenciamiento de los documentos y verificar si existe algún tipo de limitaciones que puedan afectar el normal desarrollo del proceso.

La Asociación Colombiana de Oficiales de cumplimiento, dispone para los solicitantes la información correspondiente para el proceso de certificación como:

- Formulario de Solicitud de Certificación (FO-C-01),
- *Reglamento de certificación. (RE-CE-01)*

El profesional de certificación envía por correo al cliente la *Presentación y propuesta del servicio* (FO-C-15), donde el organismo describe el proceso de certificación su costo y las condiciones del servicio.

7.1.2 Tipos de solicitud.

Existen tres tipos de solicitudes a las cuales un solicitante puede aplicar dentro del proceso de evaluación de la conformidad, estos son:

- Certificación inicial u otorgamiento: Primera vez
- Vigilancias: Una al año y medio después del otorgamiento.
- Renovación: Cuando la certificación inicial está próxima a vencerse. (3 años).

7.1.3 Revisión de la documentación de certificación.

El profesional de certificación revisa si el solicitante cumple con los prerrequisitos y se reserva el derecho de analizar las evidencias aportadas, así como de verificar la veracidad de la información para tomar la determinación de aceptar o no al solicitante dentro del proceso.

Para iniciar el trámite se deberá anexar el *Formulario de Solicitud de Certificación (FO-C-01)*, la copia del pago del proceso de evaluación.

Una vez recibida la *Formulario de Solicitud de Certificación (FO-C-01)*, para la certificación y constatado el pago por concepto acusará recibo de la solicitud y revisará la documentación suministrada con objeto de comprobar que la evaluación se puede realizar o si existe algún prerrequisito que no cumpla se lo comunicará al solicitante mediante comunicación vía telefónica o por email para que complete los prerrequisitos faltantes. No se procederá a otras etapas del proceso de certificación hasta tanto se complete la documentación o información requerida.

Si el solicitante no cumple con los prerrequisitos en el primer envío, se notificará la NO Aprobación de su solicitud, y se concederá un espacio de diez (10) hábiles para subsanar las observaciones relacionadas a sus prerrequisitos. Posteriormente si en la segunda revisión el candidato no logra completar los prerrequisitos satisfactoriamente, o no se obtiene respuesta por parte del solicitante, se entenderá desistida la petición del solicitante.

7.1.3.1 Aceptación de la solicitud.

Si la solicitud cumple con todos los prerrequisitos del alcance al que aplica es aceptada por el OEC organismo evaluador de la conformidad, quien contactará al candidato para programar al proceso de examen.

Para iniciar la programación del examen el candidato debe cancelar el costo del servicio de la certificación.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-CE-01 Fecha de aprobación: 2023-10-02 Versión: 01
--	--	--

7.1.3.2 Rechazo de la solicitud.

Esta solicitud puede ser rechazada por:

- El solicitante no cumple con alguno de los prerrequisitos enunciados en el esquema de certificación correspondiente al alcance al que está aplicando.
- El solicitante tiene un proceso disciplinario en su contra, que impida presentarse al proceso de evaluación de la conformidad para certificación, vigilancia de la certificación o a la renovación de la certificación, según aplique.
- Se haya comprobado que el solicitante ha incumplido el o los deberes descritos en este Reglamento.

7.1.4 Programación del servicio.

La programación se hará de forma conjunta con el cliente, el Profesional de Certificación comunica al candidato de forma telefónica o por correo electrónico que sus prerrequisitos fueron cumplidos y es admitido al proceso de certificación e informa:

- Programación y metodología para los exámenes de conocimiento y desempeño.
- Solicita al candidato el soporte de pago de cancelación al proceso de certificación.

7.2 Proceso de Evaluación - Determinación.

El proceso de evaluación de la conformidad incluye la realización de un examen de conocimiento y un examen de desempeño de acuerdo al esquema de certificación.

La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, realiza:

UN EXAMEN DE CONOCIMIENTO donde evalúa (5) competencias. Esta evaluación tiene una duración máxima de **2 horas 15 minutos**, donde se realiza examen de conocimiento escrito con formulación de preguntas cerradas de opción múltiple única respuesta

UN EXAMEN DE DESEMPEÑO donde se verifican las competencias definidas en el esquema.

El examen de desempeño se desarrollará, bajo la observación del examinador (a) en tres (3) momentos: Análisis de información, elaboración del informe y sustentación oral del informe realizado ante una junta, con una duración de máximo tres (3) horas veinte (20) minutos.

a. Análisis de información:

El (la) candidato(a) realizará el análisis de la información que provee el OEC, un caso controlado.

El tiempo estimado para el análisis de la información será de dos (2) horas.

b. Elaboración del informe:

El (la) candidato(a) realizará un informe en Word, solo con fines de certificación, sin utilizar ningún formato preestablecido. En este momento le serán dispuestos los reglamentos, instructivos, guías, manuales y protocolos de manera física y/o virtual para su consulta, si así lo requiere.

El informe será impreso en dos copias las cuales deberán ser firmadas por el (la) candidato(a). Una copia se entregará al examinador(a) para prepararse para la sustentación y la otra la usará el candidato para su consulta en este mismo momento del examen. Ambas copias deberán ser entregadas al OCP al finalizar la prueba.

El tiempo estimado para la elaboración del informe es de una (1) hora.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-CE-01 Fecha de aprobación: 2023-10-02 Versión: 01
--	--	--

c. Sustentación Oral del informe:

En el momento de realizar la sustentación, el candidato tendrá a su disposición una copia impresa de su informe y los anexos (si aplica). Esta sustentación se realizará en un tiempo aproximado de 20 minutos por el examinador ante una junta ya preestablecida conformada por otro examinador o experto técnico quienes estarán en la sustentación como observadores.

El examinador(a) hará las preguntas referentes a las unidades de competencia del esquema, contenidas en la lista de chequeo - examen desempeño.

NOTA: Estos métodos aplican para las evaluaciones de otorgamiento y renovación de la certificación.

7.2.1 Identificación del candidato.

En el momento en que el candidato se presenta para realizar los exámenes, debe presentar la cedula de ciudadanía o pasaporte. Si el candidato no se presenta con la identificación válida, el examinador o supervisor no permitirá su ingreso al sitio de evaluación no podrá llevar a cabo el examen.

7.2.2 Causas de anulación de exámenes.

Un examen de conocimiento y desempeño se suspende o anula a un candidato por decisión del examinador o supervisor, si se presenta una o varias de las siguientes condiciones:

- Exista fraude o intento de fraude entre dos o más candidatos.
- Exista intercambio de exámenes entre dos o más personas.
- Manipulación del celular o cualquier dispositivo tecnológico.
- Hablar por celular.
- Tomar apuntes en documentos no autorizados durante el examen.
- Retirarse del área de evaluación sin previo aviso.
- No entregar el examen o la hoja de respuestas cuando el supervisor o examinador lo pida al término del tiempo estipulado.
- Tener material no autorizado para el examen.

En los casos anteriores el candidato será descalificado y el proceso se dará por terminado sin derecho a reembolso.

7.2.3 Causas de cancelación del examen.

El supervisor o examinador está en capacidad de detener o suspender el examen si se presenta alguno de los siguientes casos:

- Se descubre una situación insegura en el área de evaluación que no se puede controlar.
- Se presenta alguna situación de emergencia.
- No se cumplen con los requisitos del sitio para el examen de conocimiento.
- Se presente algún tipo de presión que ponga en riesgo la imparcialidad o independencia del examen.

7.3 Proceso de Decisión de Certificación - Atestación.

Las decisiones de otorgar, mantener, renovar, suspender o retirar la certificación, es una decisión que toma La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, con personal competente revisando y verificando las evidencias recopiladas durante el proceso de evaluación de la conformidad las cuales quedan registradas en los exámenes de conocimiento y desempeño; esta decisión exige cumplir con todos los requisitos descritos en el esquema de certificación correspondiente al alcance y al tipo de solicitud a la que está aplicando.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-CE-01 Fecha de aprobación: 2023-10-02 Versión: 01
--	--	--

La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, se reserva el derecho de otorgar, mantener, renovar, suspender o retirarla certificación en caso de que detecte que se pone en riesgo la buena imagen, la credibilidad y la confianza del organismo de certificación.

Se establece que no se permitirá ver o entregar a personal no autorizado, candidatos certificados o no certificados los exámenes de conocimiento y desempeño para salvaguardar la imparcialidad y confidencialidad de los instrumentos de evaluación. Por tal motivo en el reporte de resultados se especifica los datos obtenidos por el candidato.

7.3.1 Personas que no cumplen con la evaluación de la conformidad.

Si la persona NO CUMPLE el Profesional de certificación notifica al candidato vía e- mail el reporte mediante el registro INFORME DE COMPETENCIA NO DEMOSTRADAS (FO-C-05), una vez surtidas las instancias de evaluación.

7.3.2 Personas que cumplen con la evaluación de la conformidad.

Si la persona CUMPLE se le envía el certificado que certificará la competencia de este, para desarrollar la labor para la cual está aplicando, se realizará legalización del *Contrato de Servicio de Certificación (FO-C-02)*, en este se establecen los usos del certificado, vigencia del contrato, confidencialidad, causas de suspensión o retiro de la certificación, obligaciones y deberes del organismo evaluador de la conformidad y la persona certificada, tratamiento de quejas, apelaciones, condiciones para la renovación de la certificación, vigilancia de la certificación.

Esta información se entrega directamente en las instalaciones de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento o se remite según la información registrada en la solicitud y se envía por correo certificado dejando registro.

7.3.3 Reposición de certificados.

La persona certificada debe presentar una petición escrita, indicando el nombre, número de cédula y el alcance del certificado que se va a reponer y el motivo de la reposición: pérdida, robo o deterioro y La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, genera respuesta al cliente informando el costo del documento solicitado.

7.4 Vigilancia de la certificación.

Esta se efectúa como máximo cada año y medio contado a partir de la fecha de otorgamiento de la certificación inicial; con el fin de verificar la competencia de una persona certificada para asegurar el cumplimiento continuo con el esquema de certificación.

Las fechas de las vigilancias se especifican en el certificado.

Es responsabilidad de la persona certificada presentar la solicitud de vigilancia de la certificación, sin previo aviso antes del vencimiento de la de su certificado.

La vigilancia implica actualización del certificado y tendrá una vigencia desde la fecha de vigilancia hasta la próxima fecha de renovación establecida en el certificado.

La vigilancia implica actualización del certificado. Esta vigilancia debe permitir verificar que el candidato mantiene los requisitos de competencia definidos por La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento.

Para esta vigilancia debe diligenciar nuevamente el formulario y adjuntar los prerrequisitos.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-CE-01 Fecha de aprobación: 2023-10-02 Versión: 01
--	--	--

La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, realiza **EXAMEN DE CONOCIMIENTO** donde evalúa cinco (5) competencias. Esta evaluación tiene una duración máxima de 2 horas 15 minutos

7.4.1 Vigilancia extraordinaria.

La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, podrá determinar la realización extraordinaria de una vigilancia de la certificación en cualquier momento durante la vigencia de la misma, para verificación de quejas en contra de la persona certificado, por requerimientos o sanciones de autoridades competentes, mal uso del certificado, o de cualquier otra información que pone en cuestión el incumplimiento por parte de la persona certificada, de lo establecido por La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento.

La vigilancia de la certificación extraordinaria se podrá realizar con o sin previo aviso a la persona.

El plazo con que se anuncie y la información aportada a la persona certificada sobre el propósito, podrán variar en función del motivo de la vigilancia.

Si las circunstancias así lo aconsejan, se podrá extender sus investigaciones a otras partes interesadas.

La persona certificada debe asumir los costos en que incurra la Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, para determinar la continuidad de su certificación.

7.5 Renovación de la certificación.

Durante la renovación de la certificación la persona certificada debe presentarse al proceso de renovación de la certificación antes del vencimiento de la certificación, para confirmar la continuidad de la competencia y de su continua conformidad con los requisitos vigentes del esquema de certificación.

La vigencia de la renovación de la certificación es de 3 años.

El proceso de renovación de la certificación se realiza después de cumplir los prerequisites al esquema de certificación donde se tienen en cuenta los criterios de evaluación de la competencia, evaluando el conocimiento y el desempeño de cada candidato.

Nota:

Los prerequisites, requisitos y criterios de la certificación de renovación, son los mismos descritos en el numeral 6.2 / 6.3 / 6.4; los métodos de evaluación se describen en el numeral 7.2, de este reglamento.

7.6 Criterios para efectuar cambios en el alcance.

No aplica para los esquemas definidos por La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento.

7.7 Cambios en el esquema de certificación.

Los esquemas de certificación, se modifican cuando hay cambios en la norma ya sea por una actualización o derogación normativa o por una modificación en alguno de los métodos establecidos para evaluar.

Cuando se realice un cambio en el esquema de certificación que requiera una evaluación complementaria, se pondrá a disposición del público, sin solicitud previa, los cambios realizados al alcance, los métodos y mecanismos específicos requeridos para verificar que las personas certificadas cumplen los requisitos modificados

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-CE-01 Fecha de aprobación: 2023-10-02 Versión: 01
--	--	--

8. SUSPENSIÓN Y RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN.

La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, podrá suspender o retirar la certificación expedida a una persona cuando existan evidencias del incumplimiento de las condiciones de expedición del certificado, por violación de los requisitos de certificación o por uso no permitido del certificado.

8.1 Criterios de suspensión del certificado.

- Cuando una certificación es suspendida, la persona no puede promover o publicitar su certificación de ninguna manera, y no puede declarar que se encuentra certificado, ni hacer uso del mismo.
- La suspensión se mantendrá durante un período máximo de tres (3) meses; período en el cual el organismo deberá investigar si las causales de suspensión son procedentes y en su caso decidir si se retira definitivamente la certificación o se cancela el estado de suspensión.
- La suspensión se publicará en el website del Organismo.
- El OEC establece en su CONTRATO DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN (FO-C-02) que la persona debe abstenerse de hacer declaraciones relativas a la certificación.
- Además, durante este período, la persona certificada podrá subsanar los causales de suspensión y presentar pruebas de ello. El Director Técnico del Organismo será la persona responsable por realizar la investigación y decidir el procedimiento subsecuente.
- Una vez la causa de la suspensión haya sido subsanada se levantará dicha suspensión. Una carta de confirmación o un correo electrónico será enviada al cliente informando tal decisión.

8.2 Causas para la suspensión.

La certificación otorgada es susceptible de ser suspendida por el Organismo, cuando:

- La persona certificada ha dejado de cumplir con el alcance certificado.
- Se suspenderá el certificado, durante el periodo de investigación de las quejas o reclamos, recibidos por parte de empleadores o partes interesadas.
- Existen indicios que el cliente ha hecho uso indebido o ilegal del Certificado de conformidad (falsificaciones, alteraciones, o copias o duplicados del Certificado)
- Se ha demostrado que en uso de la certificación la persona ha incurrido en conductas que contravienen con los principios éticos de las empresas a las cuales se encuentran vinculados o en su defecto contra la Ley.
- La persona falla en el cumplimiento de los requisitos Comerciales, incluyendo no presentarse a las evaluaciones de seguimiento anuales dentro de los meses 11 a 12 y 23 a 24 respectivamente, la no aprobación de dichos exámenes el incumplimiento o el pago de los servicios de certificación.
- Cuando la persona certificada ha tenido cambios en su Condición Física durante la validez del Certificado, y no informó de dicha condición al organismo con el fin de que se evalúe si se puede poner en riesgo su Competencia Certificada.
- Cuando existen indicios de que la persona certificada no ha mantenido reserva necesaria con respecto a la metodología y los procedimientos utilizados por el Organismo para el proceso de

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-CE-01 Fecha de aprobación: 2023-10-02 Versión: 01
--	--	--

certificación, y producto de ello se ve vulnerada la imparcialidad para procesos de certificación posteriores realizados a otros candidatos.

- Por solicitud del Cliente bajo análisis de la justificación por parte del Director Técnico.

8.3 Criterios del retiro del certificado.

- Cuando la Certificación es retirada por el organismo, este envía una carta formal de retiro o un correo electrónico al cliente solicitando además la devolución del certificado. La carta deberá especificar el hecho de que el cliente debe cesar inmediatamente cualquier declaración de su certificación, incluyendo cualquier uso de la marca de certificación.
- El retiro del certificado implica que este pierde su validez en un periodo de un (1) año.
- El retiro se publicará en el website del Organismo.
- En caso de retiro del certificado, la persona debe abstenerse de publicarlo y hacer uso del mismo.

8.4 Causas para el retiro de la certificación.

La certificación otorgada es susceptible de ser retirada por el Organismo, cuando:

- La persona no dio solución a la causal de suspensión dentro del plazo estipulado
- Por solicitud de la persona certificada.
- Cuando no se subsanen las causas, que motivaron la suspensión dentro de los plazos establecidos.
- Por resolución judicial o administrativa que lo ordene.

Previa investigación y confirmación de:

- Se cuenta con pruebas suficientes para demostrar que el cliente ha hecho uso indebido o ilegal del Certificado de conformidad (falsificaciones, alteraciones, o copias o duplicados del Certificado)
- Se ha demostrado que en uso de la certificación la persona ha incurrido en conductas que contravienen con los principios éticos de las empresas a las cuales se encuentran vinculados o en su defecto contra la Ley, y producto de ello el nombre o reputación del Organismo puede ponerse en riesgo.
- Cuando la persona certificada ha tenido cambios en su Condición Física durante la validez del Certificado, y al evaluar se evidencia que dichos cambios impiden el mantenimiento de la Competencia Certificada o por muerte de la persona certificada.
- Cuando se cuenta con pruebas suficientes para demostrar que de que la persona certificada no ha mantenido reserva necesaria con respecto a la metodología y los procedimientos utilizados por el Organismo para el proceso de certificación, y producto de ello se ve vulnerada la imparcialidad para procesos de certificación posteriores realizados a otros candidatos.
- Se detecte que el candidato intenta realizar algún tipo de soborno o presión indebida sobre el examinador o algún colaborador de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-CE-01 Fecha de aprobación: 2023-10-02 Versión: 01
--	--	--

9. CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA.

9.1 De los derechos de los solicitantes y candidatos.

- Recibir trato imparcial y equitativo
- Recibir información actualizada del proceso de certificación
- Ser evaluado exclusivamente de acuerdo a las exigencias legales y normativas establecidas en el esquema.
- Elegir libremente al Organismo de evaluación de la conformidad.
- Acceder al servicio de certificación en forma voluntaria, sin condicionamientos y libre de todo interés.
- A presentar las solicitudes de certificación sin restricciones, ni prejuicios relacionados por la condición socio económico, raza, opciones políticas, religión, género, cultural o cualquier práctica que sea considerada como discriminatoria que pueda vulnerar los derechos de las personas.
- Obtener respuesta oportuna a sus requerimientos del proceso de certificación.
- A que toda la información suministrada por los candidatos sea tratada de manera confidencial y que solo con su autorización, pueda ser conocida.
- A interponer quejas o apelaciones de los resultados de la evaluación.
- Conocer el costo del servicio solicitado.
- Tiene derecho a solicitar a tener en cuenta necesidades especiales, de tal modo que La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, verificará y dará cabida, dentro de lo razonable y siempre que se respete la integridad de la evaluación, teniendo en cuenta la reglamentación nacional.
- El candidato tiene derecho a recibir un informe de resultados de su proceso de certificación.
- La confidencialidad de la información suministrada durante todo el proceso y sólo con su expresa autorización podrá ser suministrada a un tercero.

9.2 De los deberes de los solicitantes y candidatos.

- Cumplir el compromiso asumido con el Proceso de Certificación.
- Conocer y cumplir prerrequisitos y requisitos exigidos en el esquema de certificación solicitado.
- Presentar los documentos exigidos para el proceso de certificación (legalmente adquiridos).
- Aceptar que conoce y cumplir los derechos, deberes y obligaciones del proceso.
- Aceptar que conoce y acatará las consecuencias que se derivan, del NO cumplimiento de dichos deberes y obligaciones.
- Dar trato respetuoso y digno a todos los funcionarios de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, que tiene contacto directo e indirecto.
- Realizar los pagos en forma oportuna.
- Seguir siempre las indicaciones dadas por el personal de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, durante el desarrollo de todo el proceso de certificación.
- Regresar la totalidad del material suministrado al finalizar las pruebas.
- No sustraer el material de evaluación, en caso de incurrir en ello, el proceso de certificación se anulará y tomaran las medidas legales que sean del caso.
- Expresar por escrito las quejas y apelaciones, en caso de no aceptar los resultados de las evaluaciones que se realizaron.
- Guardar la respectiva confidencialidad de cada una de las pruebas.
- Debe llevar a cabo el proceso con total honestidad si cometer fraude durante los exámenes.
- No tomar fotografías, videos, grabaciones o sustraer material de todo el proceso de certificación.
- Permitir el ingreso de personal del Organismo Evaluador de la Conformidad ONAC para realizar actividades de atestiguamiento.

 <p>Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento</p>	<p>REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN</p>	<p>Código: RE-CE-01 Fecha de aprobación: 2023-10-02 Versión: 01</p>
--	---	--

- No generar ningún tipo de presión para una atención preferencial.
- Cumplir con todas las normas de seguridad en el momento de las pruebas prácticas.
- Cuidar de las instalaciones, equipos y recursos suministrados para el proceso de certificación.

9.3 De los derechos de las personas certificadas.

- Recibir la certificación para la cual se inscribió, una vez cumplida a satisfacción la evaluación de la competencia.
- Estar registrado en la base de datos del proceso de certificaciones.
- Recibir información relacionada con el vencimiento, cambios en las normas de competencia laboral o en los procedimientos de renovación y ampliación de la certificación.

9.4 De los deberes de las personas certificadas.

- Informar de todo cambio de actividad que pueda afectar su condición de persona certificada.
- Brindar oportunamente la información necesaria para el proceso de vigilancia y renovación de la certificación.
- Informar al proceso de certificación de personas, en forma oportuna, el deseo de renovar la certificación otorgada.
- Informar cualquier investigación administrativa o disciplinaria con la que me encuentre relacionado.
- Hacer uso adecuado de la certificación, de acuerdo con las políticas de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento,
- Cumplir con lo establecido en el contrato de certificación.
- Aceptar que el certificado es propiedad exclusiva de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, y debo devolverlo en el momento que el organismo certificador me lo solicite.

9.5 En relación con el uso de la certificación.

- Está estrictamente prohibido utilizar los logos y la marca La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, en cualquier tipo de actividad, documentación o informe que realice la persona certificada.
- Está estrictamente prohibido utilizar la certificación que otorga La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, en actividades diferentes al alcance certificado.
- El cliente no debe usar la certificación de manera que afecte la reputación de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento., ni emitir declaraciones o referencias relativas a la certificación o al proceso de certificación, que pueda ser considerada engañosa o no autorizada.
- En caso de vencimiento, suspensión o retiro (cancelación) de la certificación debe cesar inmediatamente el uso y referencia de dicha certificación.
- El cliente no debe falsificar el certificado.
- Los OEC que obtengan y/o renueven su acreditación para los programas ofrecidos por ONAC, cuentan con los derechos de uso del Símbolo de Acreditación y de Referencia a la Condición de Acreditado por ONAC, siempre y cuando mantengan su acreditación vigente y activa, cumplan con lo establecido en el “REGLAMENTO DE USO DE LOS SÍMBOLOS DE ACREDITADO Y/O ASOCIADO.” RAC-3.0-03 versión vigente.

10. QUEJAS

Toda persona puede formular una queja cada vez que detecte o se vea afectado por una atención inadecuada de parte de un colaborador o por el incumplimiento en la calidad y oportunidad del servicio de

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-CE-01 Fecha de aprobación: 2023-10-02 Versión: 01
--	--	--

certificación en un plazo máximo de 5 días hábiles después de entregados los resultados y serán resueltas en un plazo máximo de 15 días hábiles.

El tiempo del que dispone La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento para atender una queja es de 15 días hábiles, tiempo en el cual, el solicitante deberá recibir una comunicación informando la respuesta definitiva o informando una nueva fecha en la cual el caso será solucionado como se describe en el procedimiento de QUEJAS y en la página web.

11. APELACIÓN

La apelación es el recurso que tiene un aspirante a certificación o una persona certificada sancionada frente a una decisión tomada por el Organismo certificador con el fin de que la persona u organismo correspondiente (diferente al que intervino en la decisión o sanción) confirme o reconsidere la decisión adversa tomada en una certificación, o una sanción impuesta.

Las apelaciones serán recepcionadas en un plazo máximo de 5 días hábiles en las oficinas de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento después de entregados los resultados de la revisión según el tiempo necesario.

12. TARIFAS

Las tarifas correspondientes al costo del servicio de evaluación de la conformidad se informan al solicitante a través de la presentación y aceptación del servicio.

13. Control de Cambios

FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN No.	RAZÓN DEL CAMBIO
2023-10-02	01	Emisión inicial del esquema

14. Elaboración revisión y aprobación del documento

	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Nombre:	Laura Ramírez	Helman Atencia	Luis Mellado V.
Cargo:	Coordinador SG	Director técnico	Presidente
Fecha:	2023-10-02	2023-10-02	2023-10-02